ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA LOPEGUE C.A.

Nosotros, Tatiana Capote, soltera, de este domicilio, de profesión Licenciado en Administración, de nacionalidad venezolana y titular de la cédula de identidad número V-6.047.585, y Mario Meza, venezolano, de estado civil soltero y portador de la cédula de identidad número 6.391.188, hacemos constar y expresamente declaramos: que hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos, una Compañía Anónima que se regirá por las disposiciones contenidas en este documento, el cual ha sido redactado por la Dra. LUISA CARPIO, abogada en ejercicio y con INPREABOGADO No 59.719 y con domicilio procesal en La Avenida Baralt, Esquina de Piñango, Edificio Piñango 1600, piso 8, oficina No 81, Caracas; con la suficiente amplitud para que sirva a la vez de Acta Constitutiva y de Estatutos Sociales de dicha Compañía Anónima, y es del tenor siguiente:

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN:

Artículo Primero: Denominación: La compañía se denominará: **“LOPEGUE, C.A.”.**

Artículo Segundo: Domicilio: la Compañía tendrá por domicilio la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, tanto en el interior del país, así como en cualquier país del exterior, incluso podrá elegir domicilio especial para ciertos contratos y/o negocios a juicio de la Junta Directiva.

Artículo Tercero: Objeto: la Compañía Anónima, tendrá por objeto la prestación de los servicios de tramitación de créditos para la adquisición de bienes inmuebles y vehículos nuevos y usados y cualquier otro servicio financiero relacionado con tramitación créditos y administración de canones de arrendamiento sobre bienes inmuebles y vehículos**,** y podrá dedicarse a cualesquiera otras actividades de lícito comercio, o actividades de prestación de servicios estén o no contempladas en la descripción que antecede, la cual deberá considerarse como meramente enunciativa y en ningún caso limitativa.

Artículo Cuarto: Duración: la duración de la Compañía Anónima será de treinta (30) años pero este período será prorrogarse o disminuirse a juicio de la asamblea de accionistas.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

Artículo Quinto: El capital social suscrito y pagado de la compañía anónima es la cantidad de quinientos mil bolívares (Bs. 500.000,oo) dividido en quinientas (500) acciones nominativas de mil bolívares (Bs. 1.000,oo) cada una. Dicho capital ha sido íntegramente suscrito, y pagado en un cien por ciento (100%) de su valor. Esta cantidad ha sido pagada mediante aportación del inventario, y el aporte de los socios fue de la siguiente manera: **Tatiana Capote**, ha suscrito y pagado cuatrocientas (400) acciones, lo que representa el ochenta **(80%)** del capital suscrito y pagado, es decir la cantidad de cuatrocientos mil bolívares (Bs. 400.000). **Mario Meza**, ha suscrito y pagado cien (100) acciones, lo que representa el veinte por ciento **(20%)** del capital suscrito y pagado, es decir la cantidad de cien mil bolívares (100.000 Bs.).

Artículo Sexto: las acciones de la Compañía Anónima dan a sus tenedores iguales derechos, cada una representa un voto en la Asamblea de Accionistas y son indivisibles respecto a su valor en la sociedad, la cual no reconocerá sino a un solo propietario por cada acción..

Artículo Séptimo: Las acciones de la Compañía se expedirán a los suscriptores en títulos de una o más acciones numeradas y selladas con el sello de la Compañía y deberán ser firmadas por el Presidente de la Compañía.

Artículo Octavo: El accionista que deseare vender sus acciones está obligado a dar preferencia a los demás accionistas; para ello deberá notificarlo por escrito a su Presidente. Si pasados quince (15) días hábiles ningún accionista ha notificado por escrito su deseo de adquirir las acciones, o si habiéndolo notificado no las haya comprado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el propietario podrá venderlas libremente. En el posible caso futuro de que varios accionistas que hayan para el momento desearen adquirir las acciones en venta, éstas serán vendidas a todos ellos proporcionalmente al número de acciones que ya posean.

Capítulo III

De las Asambleas y los Dividendos.

Artículo Noveno: Las Asambleas, tanto ordinarias, como Extraordinarias representarán a la totalidad de los accionistas y las decisiones tomadas en ellas, dentro de los límites de sus facultades, serán obligatorias aún para los socios no concurrentes cuando las hubiese tomado o aprobado un número de votos que represente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.

Artículo Décimo: Una vez al año, en la fecha, hora y lugar que así lo determine el Presidente, se reunirá la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la que tendrá como atribuciones la aprobación del Balance, reparto de dividendos y cualquier otro asunto que le sea sometido a consideración. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando convenga a los intereses de la Compañía.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMISARIO

Artículo Decimoprimero: La Compañía será dirigida y administrada por el Presidente. Este cargo es por diez (10) años, podrá ser reelegido y este período podrá ser modificado a juicio de la asamblea de accionistas.

Artículo Décimo Segundo: El Presidente depositará una acción en garantía.

Artículo Decimotercero: El Presidente de la Compañía, representará a la misma en sus más amplias facultades de administración y disposición en todos sus asuntos. A título meramente enunciativo mas no limitativo tendrá las atribuciones siguientes:

1.- Acordar los gastos generales, ordinarios extraordinarios de la Compañía.

2.- Ordenar la convocatoria de las Asambleas.

3.- Acordar el pago de los dividendos y ordenar la expedición de título de las acciones de acuerdo con lo establecido en este documento.

4.- Contratar en cualquier forma, otorgar, y suscribir documentos públicos y privados obligando a la compañía tanto en el Venezuela como cualquier otro país del exterior.

5.- Conceder, cancelar y obtener créditos con o sin intereses, pudiendo constituir garantía personal, prendaria o hipotecaria a favor de la compañía.

6.- Movilizar cuentas bancarias a nombre de la compañía, emitir y firmar cheques, cobrarlos, depositar, retirar de cualquier cuenta bancaria a nombre de la compañía, endosar cheques u órdenes de pago.

7.- Aceptar, librar, endosar, otorgar finiquitos, ceder y avalar en cualquier forma títulos o instrumentos de cambios, que contengan deudas o acreencias de la Compañía.

8.- Compra, vender, permutar, enajenar o gravar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles de la Compañía, fijando libremente el precio y condiciones de la negociación.

9.- En general hacer todo lo necesario para la defensa judicial y extrajudicial de sus derechos, pudiendo estos efectos, otorgar poderes a mandatarios de su libre elección y transferirle las facultades que se estimen pertinentes.

Artículo Décimo Cuarto: De conformidad con lo previsto en el Artículo 287 del Código de Comercio, la Compañía tendrá un comisario, quien será designado por la Asamblea y durará en sus funciones treinta (30) años.

CAPÍTULO V

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA

Artículo Décimo Quinto: El ejercicio económico anual de la Compañía comenzará el día primero (1ro) de Enero de cada año y terminará el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, ambos inclusive.

Artículo Décimo Sexto: una vez al año serán repartidas las utilidades líquidas no distribuidas hasta el momento, dicho reparto será hecho de la siguiente manera: A) Se separará un cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva, hasta que este alcance una cantidad no menor del diez por ciento (10%) del capital social suscrito. B.-) El remanente quedará a disposición del Presidente, que podrá distribuirlo en la cantidad y oportunidad que lo determine, en proporción al número de acciones pagadas que posea cada accionista, o podrá destinarlo a cualquier otro fin lícito en beneficio de la Compañía.

Artículo Decimoséptimo: Ningún accionista podrá comprometer la responsabilidad de la Compañía, con el otorgamiento de fianzas o avales, salvo en aquellos casos en que lo exija el interés de la propia Compañía, y previa aprobación del Presidente.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: De acuerdo con el Artículo 247 del Código de Comercio y con el capítulo IV de este documento, ha sido designado como Presidente de la Junta Directiva de la Compañía a la

Lic. Tatiana Capote, y como comisario a la Lic. Liliana Franco, venezolana, soltera de profesión contador público, titular de la cédula de identidad V.- 9.465.788 y C.P.C.. 24.775.

SEGUNDA: Como circunstancia de excepción, el ejercicio económico de la Compañía en el presente año únicamente, comenzará a partir de la fecha de protocolización de este documento constitutivo en el Registro de Comercio y finalizará el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 2015.

Dado y firmado en Caracas a la fecha de su presentación.

(FDO). TATIANA CAPOTE

(FDO). MARIO MEZA